

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

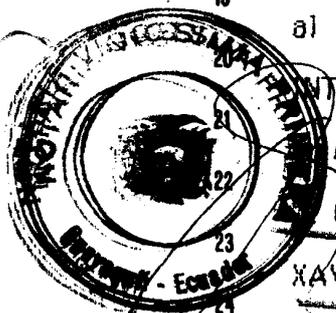


28 febrero 1989

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA EUROZETA S.A.--
(Capital: S/. 2'000.000,00). -----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
del Ecuador, el veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta

y nueve, ante mí, Abogado MARCO DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo
Primero de este Cantón, comparecer por sus propios derechos, Abogado
XAVIER ESTRADA PERLAZA, casado, Abogado; VENUS PATIÑO VELEZ,
soltera, Secretaria, JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante, ENRIQUE
ELAO PORTILLA, casado, empleado; GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada,
Secretaria, los comparecientes ecuatorianos mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y
documentos que son del tenor siguiente: -MINUTA: - SEÑOR NOTARIO: -
Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga
al tenor de las cláusulas siguientes: -PRIMERA: PERSONAS QUE



INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan
expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará
EUROZETA S.A.-----, los señores Abogado

XAVIER ESTRADA PERLAZA; VENUS PATIÑO VELEZ, JUAN GARCIA ESCOBAR,
ENRIQUE ELAO PORTILLA; GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, todos por sus
propios derechos.- SEGUNDA.-La compañía que se constituye mediante
este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a

1 continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
2 **EUROZETA S.A.**---CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,
3 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:- Constituyese en esta
4 ciudad, la compañía que se denominará **EUROZETA S.A.**----- la
5 misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y
6 los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía
7 tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación y comercia-
8 lización, ~~y fabricación de~~ toda clase de juguetes y juegos infantiles,
9 asi como también de acoples mangueras y conexiones para maquinarias y
10 más equipos mecánicos como también de automotores y sus accesorios, a
11 la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
12 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residen-
13 ciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construc-
14 ción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y
15 aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas **pesadas**
16 para la construcción, podrá contratar cualquier clase de contratos con
17 empresas privadas, públicas y semipúblicas, para el efecto podrá
18 intervenir en licitaciones y concursos de oferta; así mismo la compañía
19 se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación
20 y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos,
21 industrial y comercial; así mismo la compañía a la venta, distribución y
22 comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex,
23 gas, al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compra,
24 venta importación de maquinas fotocopadoras, tintas, y accesorios para
25 maquinas fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la
26 asesoría técnica relacionada a este campo; así también la compañía se
27 dedicará a brindar asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de
28 empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de

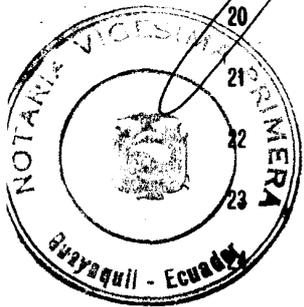
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo
2 de automotores.- También se dedicará a la fabricación, producción,
3 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,
4 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la
5 indumentarias nuevas y usadas, fil ras, tejidos, hilados y calzados y la
6 materias primas que las componen. Importación, compraventa de equipos
7 de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (Pulpa,
8 tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta,
9 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.
10 Compraventa, -importación y exportación de productos agrícolas e
11 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar
12 y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
13 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de Ferretería,
14 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También
15 se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación
16 y/o epresentación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos
17 y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la
18 importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos
19 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos;
20 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y
21 Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y
22 protección industriales, instrumental médico, instrumental para
23 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos
24 en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de
25 cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta
26 y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa
27 o compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
28 curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la



1 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y
2 lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina.
3 Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de
4 vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La
5 compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los
6 campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones
7 de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la
8 selección y evaluación de personal, servicios de computación y
9 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
10 supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles.
11 También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al
12 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.
13 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
14 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
15 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
16 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
17 mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la
18 actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,
19 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los
20 mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad,
21 arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta
22 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
23 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto
24 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
25 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
26 jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la
27 compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de
28 compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante
2 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
3 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
4 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos
5 de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía
6 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
7 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos
8 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles;
9 comercialización, industrialización, exportación, explotación e
10 importación de todo tipo de metales ya sea en formas de materia prima o
11 en cualquiera de su formas manufacturadas y estructuradas por cuenta
12 propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
13 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan
14 relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO .- El plazo por el cual se
15 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de
16 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .-
17 ARTICULO CUARTO .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
18 Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
19 la República o del Exterior .- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES
20 Y ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO - El capital social de la compañía es
21 de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y
22 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
23 por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las
24 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas
25 por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-
26 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
27 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
28 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los

1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-

2 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última

3 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir

4 uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos

5 inherentes al título o certificado anulado.- ~~ARTICULO OCTAVO.- Cada~~

6 acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado,

7 en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho

8 a un voto en las Juntas Generales.- ~~ARTICULO NOVENO.- Las acciones se~~

9 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán

10 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

11 ~~ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las~~

12 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo

13 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

14 ~~ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por~~

15 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en

16 proporción a sus acciones.- ~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía~~

17 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no

18 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo

19 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- ~~CAPITULO TERCERO.-~~

20 ~~DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO~~

21 ~~DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta~~

22 General que constituye su órgano supremo, la administración de la

23 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de

24 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

25 ~~ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas~~

26 legalmente convocados y reunidos.- ~~ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta~~

27 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses

28 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía

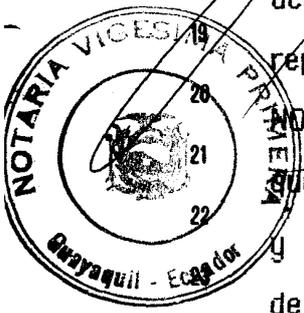
Adm. Ptte. Ugo. Ota. Srd

NOTARIA
DECIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario



1 ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias
2 y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
3 puntualizados en la convocatoria.- ~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-~~ Todos
4 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
5 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,
6 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
7 proporción .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
8 todos los accionistas .- ~~ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-~~ Al terminarse la
9 Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el
10 Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las
11 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen
12 pueda ser aprobada por la Junta General , tales acuerdos o resoluciones
13 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las ~~actas~~ actas de Junta General
14 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por
15 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
16 conformidad con el respectivo reglamento.- ~~ARTICULO VIGESIMO~~
17 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,
18 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a
19 lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-
20 ~~ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-~~ Para que la Junta General Ordinaria o
21 ~~extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la~~
22 ~~disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en~~
23 ~~proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier~~
24 ~~modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del~~
25 ~~capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la~~
26 ~~tercera parte del capital pagado - Si luego de la segunda convocatoria no~~
27 ~~hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera~~
28 ~~convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados~~

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETA

1 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
 2 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el
 3 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
 4 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la
 5 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones
 6 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente,
 7 al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán
 8 cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
 9 indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos
 10 años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que
 11 deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma
 12 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías
 13 vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
 14 sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
 15 compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de
 16 cualquier título de los bienes inmuebles propiedad de la compañía.- g)
 17 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo
 18 señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h)
 19 Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se
 20 someterán a su consideración de conformidad con los presentes
 21 estatutos.- y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por
 22 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-
 23 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente
 24 General y Presidente:- a) Ejercer individualmente la representación legal,
 25 judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio,
 26 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
 27 negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos
 28 y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.-



1 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de
2 la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes
3 y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e)
4 Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o
5 comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores,
6 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
7 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso,
8 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer
9 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h)
10 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
11 velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe
12 anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados
13 financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás
14 atribuciones que le confieren los estatutos.- y, k) suscribir
15 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de
16 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
17 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
18 mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El
19 Vicepresidente de la compañía tendrá ~~los siguientes deberes y~~
20 atribuciones.- a) Convocar a Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y
21 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, c) Las demás
22 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente
23 de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no
24 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,
25 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o
26 Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-
27 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los
28 Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 04569

28.02.89

CERTIFICAMOS

Que tenemos

de **QUIBANDA S.A. 100/100**

8/500.000,00

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía **EUROZETA S.A.**

que corresponde

al valor de las acciones suscritas con los siguientes accionistas:

AB. XAVIER ESTRADA PERAZA 157/100.000,00

JUAN GARCIA ESCOBAR 250/250,00

JOSE VESIL PALINO VILLER 250/250,00

BENIGNO ELIO FORJALLA 250/250,00

CLAUDIA VERA DE CEJILLOCA 250/250,00

S/500.000,00

Para poder este depósito a la disposición de **EUROZETA S.A.**

absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que se abra y escriba con certificado inscrito en el Registro Mercantil de la Escribitura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado otorgado y archivado en la Matriz de la Notaría

que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías de Moravia y de la Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía

que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil

que se nos entregue el original del Informe de Superintendencia de Compañías comunicados que se constituyó de la manera la Compañía en formación

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose a la vez solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía para el presente se reserva a quien corresponda la devolución al Banco del presente

original y oficio en que consta la autorización otorgada a efecto por el señor Superintendente de Compañías a por virtud de la Civil

Intendencia de Compañías a por virtud de la Civil

Intendencia de Compañías a por virtud de la Civil

Intendencia de Compañías a por virtud de la Civil

Intendencia de Compañías a por virtud de la Civil

Intendencia de Compañías a por virtud de la Civil

Intendencia de Compañías a por virtud de la Civil

Intendencia de Compañías a por virtud de la Civil

Intendencia de Compañías a por virtud de la Civil

Intendencia de Compañías a por virtud de la Civil

NOTARIA
ESMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
AZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía de disolverá por ~~las causas determinadas en la Ley de Compañías~~, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:- el señor Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- VENUS PATIÑO VELEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- JUAN GARCIA ESCOBAR, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA S. A.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años.- Lo pagarán en serenarario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la a probación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA S. A. - f) Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta). - Es copia.- En

1996

✓

✓

✓

✓



1 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
2 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
3 agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de
4 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
5 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
6 acto, conmigo el Notario. Doy fe. -

7
8 

9 AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA

10 Ced. U. No. 0905059440

11 Certif. de Vot. 086-006

12 

13 VENUS PATIÑO VELEZ

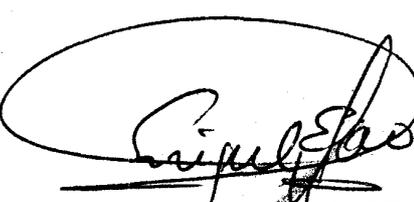
14 Ced. U. No. 0910508506

15 Certif. de Vot. 279-089

16 
17 JUAN GARCIA ESCOBAR

18 Ced. U. No. 0909253551

19 Certif. de Vot. 069-147

20 
21 ENRIQUE ELADIO PORTILLA

22 Ced. U. No. 0907668586

23 Certif. de Vot. 174-299

24 
25 GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

26 Ced. U. No. 0905635074

27 Certif. de Vot. 478-023

28 
MARCOS DEL CASQUETE
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

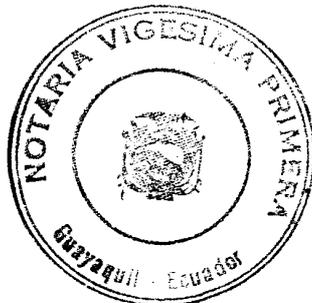
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



Se otorgó esta en fe de ello confiere esta **TERCERA COPIA**
de constitución de la Compañía **EUROZETA S.A.**, que se le fabricó y firmó
en la misma fecha de otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo, de la resolución N°
89-2-1-1-02000, de fecha veinte y dos de Marzo de mil novecientos ochenta
y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la
aprobación de la constitución de la compañía **EUROZETA S.A.**, celebrada el
veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- Guayaquil, Marzo
veintiocho de mil novecientos ochenta y nueve.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy,
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89 - 2 - 1 - 1 -
02000, dictada el 22 de Marzo de 1.989, por el Subintendente de Derecho
Secretario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta
escritura pública, la misma que contiene el contrato de **CONSTITUCION** de
la compañía denominada "**EUROZETA S. A.**", de fojas -
8.161 a 8.174, número 792 del Registro Mercantil, Libro de Industria -
los y anotada bajo el número 4.782 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y sie__

1 te de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil
2 Suplente.- Mandado : Subintendente.- Vale.-

3
4 Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
5 Registrador Mercantil Suplente
6 del Cantón Guayaquil

7 **C e r t i f i c a :** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
8 de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
9 el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-
10 cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,
11 veinte y siete de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador
12 Mercantil Suplente.-

13
14 Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
15 Registrador Mercantil Suplente
16 del Cantón Guayaquil

17 **C e r t i f i c a :** Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
18 Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la
19 compañía " E U R O Z E T A S . A . " .- Guayaquil, veinte y siete de
20 Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-
21

22
23 Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
24 Registrador Mercantil Suplente
25 del Cantón Guayaquil

